



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, reconoce a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la CRE expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para: “*Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”.
- Que,** de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales. Así, en garantía de ello, el artículo 6 establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;
- Que,** el artículo 54, literal m) y p) del mismo Código, reconoce como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las de: “(...) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (...); (...) Regular, fomentar, autorizar y





controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad (...).”

**Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 55 literal b) y e) del referido cuerpo de normas, corresponde al GAD Municipal la atribución de: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón, y crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. A ello, de acuerdo al artículo 57 literales b) y c), le corresponde al Concejo Municipal: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que,** en sujeción a lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este nivel de gobierno es beneficiario:

(...) de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. (...) Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (...) Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que,** el artículo 186 del anotado Código, respecto de la facultad tributaria, determina:

(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.(...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza (...)

**Que,** los artículos 414 al 419 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización detallan el patrimonio y clases de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, en los que se encuentran las plazas, mercados, vía pública, parques y otros locales ubicados en bienes de propiedad municipal afectados al servicio público o de dominio privado destinados a la producción de recursos para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;





**Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 566 del COOTAD las municipalidades y distritos metropolitanos podrán: “aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...);”;

**Que,** es necesario regular el comercio o trabajo autónomo e informal en el cantón Huamboya, así como determinar los valores a recaudarse por concepto de permisos o autorizaciones por la utilización del espacio público.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES OCASIONALES Y AMBULANTES EN LA CIUDAD DE HUAMBOYA, Y FIJACIÓN DE VALORES A RECUADRARSE POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR ESE CONCEPTO.**

**CAPÍTULO I.  
GENERALIDADES.**

**Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el ejercicio de actividades comerciales ocasionales, ambulantes y semifijas que se desarrollan en la ciudad de Huamboya, así como la determinación del procedimiento para su habilitación, tasas, régimen administrativo para la imposición de multas; y persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Impulsar el desarrollo de las actividades comerciales autónomas en la ciudad de Huamboya.
- b. Coadyuvar al ordenamiento territorial cantonal, mediante la implementación de medidas de control de las actividades comerciales ocasionales y ambulantes.
- c. Fomentar la reactivación económica de la localidad mediante la simplificación de procesos regulatorios de habilitación y uso del espacio público.

Las disposiciones de esta Ordenanza rigen exclusivamente en la cabecera cantonal de Huamboya, de acuerdo a la delimitación territorial urbana y áreas de expansión urbana determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 2: Glosario.** - Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Comerciante autónomo ambulante:** Toda persona que realice una actividad de comercio sin permanecer en un lugar fijo, por lo que su movilización es constante y permanente en el ejercicio de su actividad económica. Los comerciantes autónomos ambulantes pueden ser permanentes u ocasionales.





- 2. Comerciante autónomo ocasional:** Aquella persona que desarrolle una actividad de comercio de manera eventual o temporal y en sitios o áreas específicas, como ferias libres, espectáculos, eventos públicos u ocasiones festivas. Las ferias libres se desarrollan en lugares, días y horarios determinados por la municipalidad.
- 3. Comerciante autónomo semifijo:** Toda persona que realice una actividad de comercio en un espacio preestablecido por la municipalidad para ese tipo de actividades, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- 4. Permiso:** Es el título habilitante que se otorga al comerciante autónomo, con el que se le faculta el ejercicio de la actividad económica en el espacio público, por un tiempo y espacio determinados, previo el pago de la tasa correspondiente.

## CAPÍTULO II. DEL CONTROL.

**Artículo 3.- Control:** Para la correcta operación de los comerciantes autónomos el control será ejercido por la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

**Artículo 4.- Atribuciones del titular de Comisaría:** Le corresponde al titular de la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y regulaciones locales en materia de comercio autónomo.
2. Controlar con responsabilidad, eficiencia y eficacia los espacios públicos destinados al ejercicio de actividades comerciales, y promover la rentabilidad de los mismos; así como los espacios privados destinados a la actividad comercial, velando por el bienestar común de la población.
3. Conocer y tramitar las novedades que presente el agente municipal de control, sobre el incumplimiento o cometimiento de infracciones administrativas.
4. Solicitar al Órgano Instructor el inicio de procedimientos administrativos sancionadores.
5. Conocer dictámenes y emitir resoluciones en procedimientos administrativos sancionadores.
6. Procurar la impartición de capacitaciones a los comerciantes autónomos, sobre prácticas tendientes al mejoramiento de las actividades que realicen.
7. Crear y administrar el registro y catastro de comerciantes autónomos.
8. Conocer los requerimientos para el otorgamiento de permisos, y concederlos luego del trámite correspondiente.
9. Dirigir, disponer y controlar al Agente Municipal de Control, para el ejercicio de sus funciones.
10. Presentar al ejecutivo un informe anual sobre la operación de los comerciantes autónomos, la incidencia de estos en el espacio público y los valores recaudados, así como proponer planes o proyectos destinados al mejoramiento y control de los comercios autónomos.
11. Ejecutar acciones tendientes a garantizar el orden, limpieza y uso adecuado del espacio público.
12. Conocer y tramitar denuncias particulares que se presentaren sobre el ejercicio de las actividades comerciales autónomas.





13. Requerir a las dependencias públicas cuanta documentación o informes se requieran, para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
14. Complementar otras funciones que se deriven de las regulaciones locales sobre la materia.
15. Las demás dispuestas por el Concejo Municipal o el Ejecutivo.

**Artículo 5.- Funciones del Agente Municipal de Control:** Corresponde al Agente de Control Municipal ejecutar lo siguiente:

1. Portar las prendas, distintivos y dotación que se le asigne.
2. Hacer cumplir las regulaciones locales sobre la materia, así como las instrucciones impartidas por el Comisario Municipal.
3. Ejercer el control sobre las actividades comerciales autónomas, precautelando el orden público.
4. Realizar inspecciones a los comerciantes autónomos y requerir la exhibición de los permisos correspondientes.
5. Emitir las novedades o informes sobre el cometimiento de infracciones.
6. Realizar la habilitación simplificada de los comerciantes autónomos ocasionales de ferias libres, en la forma que lo establezca su jefe inmediato.
7. Las demás que establezcan las regulaciones locales o su jefe inmediato.

### **CAPÍTULO III. DEL COMERCIO AUTÓNOMO.**

**Artículo 6.- Comercio autónomo ambulante:** El comercio autónomo ambulante se desarrolla en las calles y espacios públicos autorizados de la ciudad de Huamboya, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Deberán ejercerse mediante el empleo de medios o instrumentos adecuados y/o de tracción mecánica o humana, acatando estándares de salubridad y saneamiento.

Los comerciantes sujetos a este régimen no podrán realizar actividades comerciales dentro del rango de cien (100) metros de distancia de centros educativos, ni en los interiores del Centro Comercial Municipal, sus andenes o corredores.

El permiso para los comerciantes autónomos ambulantes tendrá una vigencia de un año, mientras que el de los ambulantes ocasionales regirá por los días que requiera la temporada.

**Artículo 7.- Comercio autónomo ocasional:** El comercio autónomo ocasional se desarrollará en lugares fijos, espacios y temporalidad previamente determinados. Así los comerciantes ocasionales que se asienten en razón de eventos públicos u ocasiones festivas, desarrollarán su actividad en horario abierto, durante los días para los cuales se les otorgare el permiso. Mientras que los comerciantes ocasionales que se asienten en ferias libres podrán operar en un horario comprendido entre las 06:00 y las 18:00, los días sábados y domingos.

Los comercios ocasionales se desarrollarán en un área de tres por tres metros, observando estándares de calidad y salubridad, respetando la libre competencia y exclusión del monopolio y/o especulación de precios.





Se prohíbe todo tipo de comercio informal en espacios públicos y en predios no edificados y que no cuenten con el permiso de uso de suelo, sin perjuicio del establecimiento de locales comerciales en espacios privados, los que deberán poseer los respectivos permisos de funcionamiento.

**Artículo 8.- Comercio autónomo semifijo:** El comercio autónomo semifijo se desarrollará en los lugares predeterminados por la municipalidad, sin que rija para ellos un horario de operación. El permiso de funcionamiento será anual.

Deberán desarrollarse observando estándares de calidad y salubridad, respetando la libre competencia y exclusión del monopolio y/o especulación de precios.

Se prohíbe todo tipo de comercio informal en espacios públicos y en predios no edificados y que no cuenten con el permiso de uso de suelo, sin perjuicio del establecimiento de locales comerciales en espacios privados, los que deberán poseer los respectivos permisos de funcionamiento.

#### CAPÍTULO IV. OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y TASAS

**Artículo 9.- Del trámite y procedimiento:** Los comerciantes autónomos que requieran el permiso de ocupación del espacio público para el ejercicio de su giro económico, deberán presentar en Comisaría Municipal los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud otorgado por Comisaría Municipal.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. Copia de pasaporte, en caso de extranjeros.
3. Certificado de no adeudar al municipio.
4. Certificado de salud otorgado por un centro de salud.
5. Dos fotografías tamaño carnet.
6. Aquellos comerciantes autónomos que para su operación empleen combustibles deberán presentar el permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
7. Comprobante de pago de la tasa para el otorgamiento del permiso.
8. En caso de que el comercio autónomo sea ejercido por personas mayores de quince (15) años y menores de dieciocho (18) años, se deberá presentar la autorización expresa del representante legal.

Presentada que fuere la solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo que precede, el Comisario Municipal verificará el cumplimiento y vigencia de los mismos, en caso de que fuere necesario dispondrá al solicitante que en el término improrrogable de tres (3) días complete la solicitud, bajo prevenciones de archivo.

Previa a la inspección correspondiente solicitará a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial elabore y remita un informe de factibilidad para el otorgamiento del permiso correspondiente, informe que se sustentará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El informe de factibilidad se referirá además a la incidencia o factores de riesgo que implique el establecimiento de uno u otro comercio en determinado lugar, con respecto de la afluencia de personas.



Realizada la inspección, y con el informe de factibilidad favorable, se otorgará el permiso de ocupación del espacio público, mismo que contendrá lo siguiente:

1. Número de permiso.
2. Nombre del comerciante autónomo.
3. Número de cédula.
4. Modalidad de comercio autónomo.
5. Tipo de bienes o servicios que se venden.
6. Dirección o espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial.
7. Fecha de inspección.
8. Fecha de emisión del permiso.
9. Fecha de caducidad del permiso.
10. Costo del permiso.
11. Firmas y sellos.

Con el permiso se otorgará además un carnet, que contendrá la identificación del comerciante, su modalidad y tipo de actividad comercial, mismo que deberá el comerciante portarlo mientras ejerza su giro comercial.

Los comerciantes autónomos ocasionales de ferias libres están excluidos del procedimiento previsto en este artículo. Su habilitación se hará de manera simplificada por el agente municipal de control, de acuerdo a las directrices que emita el titular de Comisaría Municipal.

**Artículo 10.- De las tasas:** Todo comerciante autónomo que requiera el permiso de ocupación del espacio público para el ejercicio de su actividad económica, se sujeta al pago de las siguientes tasas:

TIPO DE COMERCIO AUTÓNOMO	% RBU
Ambulante (Permanente).	12%.
Ambulante ocasional (Eventos festivos).	1% por cada día y por puesto.
Ocasional (Eventos festivos).	1.5% por día.
Ocasional en ferias libres.	0.25% por cada día.
Semifijo.	50%

Aquellos comercios ocasionales o semifijos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas pagarán un recargo adicional correspondiente al doce por ciento (12%) de una Remuneración Básica Unificada.

Aquellos comerciantes que requieran ocupar un área mayor a la prevista en el artículo 7 de esta Ordenanza, pagarán un monto adicional por cada área de exceso o fracción de la contemplada en dicho artículo. El monto adicional será el porcentaje previsto en recuadro de este artículo.

Las personas adultas mayores y personas con discapacidad están exoneradas del cincuenta por ciento (50%) en el pago de estas tasas.



## CAPÍTULO V. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 11.- Responsabilidad de los comerciantes:** Los comerciantes autónomos serán responsables por las acciones u omisiones en las que incurran en el desarrollo de su giro económico, por la inobservancia de obligaciones o cometimiento de infracciones previstas en esta Ordenanza.

**Artículo 12.- Infracciones:** Se establecen las siguientes infracciones, según su gravedad:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

**Artículo 13.- De las infracciones leves:** Serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10) de una Remuneración Básica Unificada, aquellos comerciantes autónomos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

1. Inadecuada atención al público.
2. No portar en carnet de identificación mientras ejerza su giro comercial.
3. No utilizar el uniforme establecido por la Municipalidad.
4. Arrojar basura o desechos derivados de su actividad, en las áreas circundantes del comercio.
5. No mantener limpia el área de desarrollo de su actividad comercial.
6. No portar un basurero para el aseo de su área de actividades.
7. Obstruir entradas y/o salidas de espacios públicos.
8. Incurrir en la prohibición establecida en el artículo 6, inciso segundo, de esta Ordenanza.
9. No ejercer el comercio en las condiciones que le habilita el permiso.
10. Promover o ejecutar actos atentatorios a la moral y las buenas costumbres.
11. No asistir a las capacitaciones que dicte Comisaría Municipal.
12. Incumplir las disposiciones o directrices dadas por Comisaría Municipal.

El cometimiento simultáneo de varias infracciones dará lugar a la acumulación de multas.

La reincidencia en el cometimiento de contravenciones leves, será sancionada además con la suspensión del permiso durante quince (15) días.

**Artículo 14.- De las infracciones graves:** Serán sancionados con la suspensión del permiso durante quince (15) días, e imposición de multa equivalente al quince por ciento (15) de una Remuneración Básica Unificada, aquellos comerciantes autónomos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

1. Realizar la actividad comercial en una modalidad distinta a la autorizada.
2. Generar y protagonizar escándalos o discusiones que atenten el orden público, con o entre vendedores o consumidores.
3. Agredir verbalmente a los operadores municipales.
4. Mantener o emplear niños o niñas en el desarrollo del comercio.





5. Desarrollar el giro comercial en estado de embriaguez o drogadicción, o realizar su consumo.
6. Utilizar un área superior o distinta a la asignada en la autorización.
7. Evidente falta de cuidado o higiene del comerciante o de su puesto de trabajo.
8. Tentativa de cohecho al personal municipal.
9. Obstaculizar las inspecciones del personal municipal.
10. Atentar a la libre competencia y/o especular en precios.
11. Comercializar artículos adulterados, incompletos, caducados o en mal estado.
12. Comercialización de bebidas alcohólicas, tabaco o cigarrillos, cuando esa no sea su actividad económica autorizada.

El cometimiento simultáneo de varias infracciones dará lugar a la acumulación de multas.

La reincidencia en el cometimiento de contravenciones graves, será sancionada además con la revocación del permiso.

**Artículo 15.- De las infracciones muy graves:** Serán sancionados con la revocación del permiso y/o suspensión de actividades e imposición de multa equivalente al veinte por ciento (20%) de una Remuneración Básica Unificada, aquellos comerciantes autónomos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

1. Realizar la actividad comercial sin haber obtenido el permiso correspondiente, o con permiso caducado.
2. Haber simulado, alterado o falsificado información o documentación tendiente a conseguir el permiso.
3. Comercializar artículos cuya procedencia sea injustificada.
4. Comercializar o poseer sustancias estupefacientes.
5. Agredir físicamente a usuarios, demás comerciantes o a los servidores municipales.

El cometimiento simultáneo de varias infracciones dará lugar a la acumulación de multas.

El comerciante que haya sido sancionado con la revocación del permiso y/o suspensión de la actividad deberá tramitar la obtención de un nuevo permiso siempre y cuando hayan transcurrido al menos quince (15) días contados desde el pago de la multa.

Aquellos comerciantes que habiendo sido sancionados con la revocación del permiso y/o suspensión de la actividad, que incumplieren con la imposición del impedimento y continuaren desarrollando el comercio, serán desalojados por el Agente Municipal de Control, quien además decomisará los productos, para lo cual se podrá contar con la asistencia y colaboración de la Policía Nacional.

Los bienes percibles decomisados serán entregados a personas en situación de pobreza extrema, mismos que se canalizarán por intermedio de la Dirección de Desarrollo Productivo, Económico y Social.

Aquellos bienes no percibles serán devueltos al comerciante una vez que haya superado el proceso de habilitación, mismo que no podrá exceder de cuarenta (40) días contados a





partir de la fecha del decomiso. De no obtenerse el permiso por parte del comerciante en el término señalado, se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.

Todo bien decomisado, antes de su ingreso a la bodega que disponga Comisaría Municipal, será inventariado y se especificará su cantidad, condición, peso, valor aproximado y demás especificaciones.

**Artículo 16.- Del procedimiento administrativo sancionador:** Para la determinación de la infracciones e imposición de las sanciones contenidas en esta Ordenanza, regirá el procedimiento normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador, respetando los derechos y garantías básicas de los presuntos infractores.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todos los comerciantes autónomos deberán utilizar obligatoriamente un uniforme distintivo, mismo que consiste en un mandil y gorro adquiridos a su costa, cuyas especificaciones y diseño serán dispuestas por el Comisario Municipal. Se exceptúa a los comerciantes autónomos ocasionales de ferias libres y a los de eventos festivos, sean ocasionales o ambulantes, quienes si deberán portar un carnet.

**SEGUNDA.** - El titular de Comisaría Municipal desarrollará una vez al año un programa de capacitación para el personal operativo, así como para los comerciantes autorizados bajo esta Ordenanza. Así mismo, previo a la emisión de los permisos instruirá a los beneficiarios sobre las implicaciones del actual marco regulatorio.

**TERCERA.** - La recaudación de las tasas y/o multas determinadas en la actual Ordenanza, se la realizará de manera directa en la ventanilla municipal de recaudación o a través de los sistemas financieros autorizados por la municipalidad. La recaudación de los valores por concepto de habilitación a comerciantes ocasionales de ferias libres, será realizada por el Agente Municipal de Control, mediante la emisión de talonarios debidamente registrados y administrados, lo que será dispuesto por Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección Financiera.

**CUARTA.** - La asignación de lugares o espacios para el desarrollo de comercios autónomos ocasionales y semifijos se la hará por el Comisario Municipal, quien deberá coordinar con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. No se establecerán lugares o espacios para el efecto, en contradicción a las directrices del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**QUINTA.** - Las disposiciones de la actual Ordenanza no rigen en las inmediaciones o áreas en donde se desarrollen ferias de rastro, por lo que la habilitación de puestos y comerciantes autónomos corresponde a los responsables u organizadores de tales ferias, y/o de acuerdo a la normativa local que se llegare a emitir al respecto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.** - Se dispone a la Dirección Administrativa, que en el plazo de treinta (30) días de aprobada esta Ordenanza, realice las modificaciones o actualizaciones que





requiera el Sistema Automático de Recaudación, para la incorporación de los valores que prevé esta Ordenanza. La actualización deberá contemplar las exoneraciones correspondientes.

**SEGUNDA.** - En el plazo de quince (15) días de aprobada esta Ordenanza, el Comisario Municipal deberá convocar a los comerciantes autónomos a una socialización sobre las implicaciones de esta norma local.

**TERCERA.** - En el plazo de quince (15) días de aprobada esta Ordenanza, el Comisario Municipal deberá elaborar las especificaciones y diseño del uniforme distintivo de los comerciantes autónomos, así como el formato del permiso, carnet y formulario de solicitud, referidos en la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - Aquellos comerciantes autónomos que a la fecha de aprobación de esta Ordenanza realicen actividades comerciales, deberán obtener el permiso correspondiente en un plazo de quince (15) días posteriores a la fecha de la socialización que realice el Comisario Municipal.

**QUINTA.** - Para efectos de lo previsto en el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Coordinación de Talento Humano en el plazo máximo de cincuenta (50) días de aprobada esta Ordenanza realizará el trámite administrativo pertinente para la designación de un Agente Municipal de Control. La Dirección Financiera procederá con las reformas presupuestarias que se llegaren a requerir.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 07 días del mes de mayo del año 2024.

Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - CERTIFICO que la “Ordenanza para la regulación y control de las actividades comerciales ocasionales y ambulantes en la ciudad de Huamboya, y fijación de valores a recuadrarse por el otorgamiento de permisos para la ocupación del espacio público por ese concepto”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 30 de abril y 07 de mayo de 2024.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**





**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - En el cantón Huamboya a los 07 días del mes de mayo de 2024, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Ordenanza para la regulación y control de las actividades comerciales ocasionales y ambulantes en la ciudad de Huamboya, y fijación de valores a recuadrarse por el otorgamiento de permisos para la ocupación del espacio público por ese concepto*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - Huamboya, a los 07 días del mes de mayo de 2024, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “*Ordenanza para la regulación y control de las actividades comerciales ocasionales y ambulantes en la ciudad de Huamboya, y fijación de valores a recuadrarse por el otorgamiento de permisos para la ocupación del espacio público por ese concepto*”. Promúlguese y ejecútese.

*Unidos por Huamboya*

Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - Certifico que el día 07 de mayo de 2024, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “*Ordenanza para la regulación y control de las actividades comerciales ocasionales y ambulantes en la ciudad de Huamboya, y fijación de valores a recuadrarse por el otorgamiento de permisos para la ocupación del espacio público por ese concepto*”. LO CERTIFICO.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

